



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P01-F02

Versión: 01

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 3763

(07 SEP 2012)

Por la cual se Convoca a Elección del Representante de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO POR LAS SEDES SECCIONALES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005, y Resoluciones 2868 de 2006 y 1803 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 en su Artículo 23º, literal e), prevé como integrante del Consejo Académico a un representante de los estudiantes por las Sedes Seccionales y a un Representante de los estudiantes por la Sede Central.

Que mediante Resolución No. 2868 del 31 de agosto de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de los Representantes de los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO ACADÉMICO.

Que es necesario convocar a nueva elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Académico por las Sedes Seccionales, como lo prevé el literal e), en el Artículo 23º del Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 25º del Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General y Artículo 4º de la Resolución 2868 del 2006: "Podrá aspirar a ser elegido el estudiante dicente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y no esté bajo sanción disciplinaria".

Que corresponde al Rector de la Universidad, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos de la institución, según lo contemplado en el artículo 22º, literal c).

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a los Estudiantes de las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que el día 11 de octubre de 2012, de 11:00 a.m. a 8:00 p.m. elijan su Representante ante el CONSEJO ACADÉMICO por las SEDES SECCIONALES, de conformidad con lo establecido en Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 2868 del 31 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha límite para el cierre de inscripciones, el día 28 de septiembre de 2012, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General y en las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 3º. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 11:00 a.m. y las 8:00 p.m....

ARTÍCULO 4º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por las Sedes Seccionales, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por (50%) del plan de estudios y no esté bajo sanción disciplinaria. La certificación del cumplimiento de requisitos deberá allegarse a Secretaría General por parte de la Coordinación del Grupo de Admisiones y Registro de Control Académico, a fecha del cierre de las inscripciones. La certificación de requisitos deberá allegarse a Secretaría General por parte de la



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

Coordinación del Grupo de Admisiones, Control y Registro Académico, el mismo día del cierre de inscripciones, a las 6:30 p.m. el día del cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTÍCULO 5º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General o en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTÍCULO 6º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, y en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Anexar dos fotografías de 3 x 3

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 7º. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1. El formato de inscripción, deberá ser allegado al correo electrónico de la Secretaria General, una vez se realice la inscripción del candidato para verificación de requisitos.

ARTÍCULO 8º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente, y de no estar sancionado disciplinariamente y de haber cursado al menos el 50% del plan de estudios.

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 10º. Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente, previstos en el Estatuto General-Acuerdo 066 de 2005, artículo 23º, literal e).

ARTÍCULO 11º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.



ARTÍCULO 12°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y serán remitidos a las mesas de votación por el Presidente del Comité Electoral, uno para cada mesa de votación.

ARTÍCULO 13°. Las urnas serán ubicadas en número de dos (2) para las Sedes Seccionales de Duitama y Sogamoso y una (1) en la Sede Seccional Chiquinquirá. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva facultad.

PARÁGRAFO. Le corresponde al Decano Respectivo, la ubicación de las mesas, la coordinación y supervisión de las elecciones en su correspondiente Sede.

ARTÍCULO 15°. Mediante Resolución Rectoral con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada, así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de programas diferentes.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. Los jurados de votación instalarán las mesas respectivas, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 16° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón, que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 17°. Para votar, el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto. Uno de los jurados estará encargado de llevar el registro de votantes, anotar el número de orden de cada voto y el código estudiantil o número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 18°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 19°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo. Los resultados parciales junto con la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día de la elección.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 21°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente



del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 22°. Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 23°. El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y de aquellas que surjan de acuerdo al reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 24° Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 25°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO por las Sedes Seccionales, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al candidato.

ARTÍCULO 26°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 27°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 28°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 29°. El período del representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por las Sedes Seccionales, será de dos años.

ARTÍCULO 30°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

07 SEP 2012

ORIGINAL FIRMADO POR

Gustavo Orlando Álvarez Álvarez

RECTOR U.P.T.C

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Rector

Revisó: ^{13 n6} SUCIMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL

Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA, - Secretaria General

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, *[Signature]* Rectoría